



CUT: 34250-2022

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0767-2022-ANA-AAA.H**

Tarapoto, 05 de diciembre de 2022

### **VISTO:**

El Expediente Administrativo con **CUT N° 34250-2022**, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra el señor **PEDRO IRALDO BOGARIN VALDIVIEZO** y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, con el artículo 15° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad nacional del Agua, entre otras, la de ejercer jurisdicción administrativa, en materia de aguas desarrollando acciones de administración fiscalización, control y vigilancia para asegurar la persecución y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el artículo 274° del Reglamento de la precitada Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 249° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o el Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sean o no usuarios de agua;

Que, de conformidad a lo establecido en el inciso 3) del numeral 254.1) del artículo 254° del precitado TUO, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido, caracterizado por notificar a los administrados los hechos que se imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuye tal competencia.

Que, con la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, la Autoridad Nacional del Agua aprueba los "*Lineamientos Para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento*", estableciendo que, la Autoridad Administrativa del Agua, constituye el órgano sancionador de

la Autoridad Nacional del Agua, encontrándose dentro de sus funciones emitir la resolución que resuelva el procedimiento administrativo sancionador imponiendo una sanción y/o medidas complementarias o determinando la no existencia de infracción, debiéndose identificar debidamente al administrado;

Que, en ese sentido, el artículo 284° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que el procedimiento sancionador se inicia de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua toma conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de aguas;

Que, el literal f) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de recursos Hídricos, describe como conducta sancionable: **f) “Ocupar, utilizar o desviar, sin autorización los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas”**; concordante con el numeral 5) de la Ley de Recursos Hídricos, describe como conducta sancionable: **5) Dañar u obstruir los cauces o cuerpos de agua y los correspondientes bienes asociados”**

Que, mediante Notificación N° 0003-2022-ANA-AAA.H-ALA.HC, recepcionada con fecha 07 de marzo de 2022, se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo sancionador al señor **PEDRO IRALDO BOGARIN VALDIVIEZO**, identificada con D.N.I N° 00994602, por haber infringido el numeral 5) del Artículo 120° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal f) del Artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo 001-2010-AG, al haber realizado afectación al cauce y los bienes asociados de la quebrada Maslucan, con relleno de material adyacente y nivelación del área Llegándose a otorgar el plazo de cinco (5) días hábiles para que efectúe su descargo debidamente fundamentado; transcurrido dicho plazo el administrado presenta su descargo.

Que, mediante Informe Técnico N° 0002-2022-ANA-AAA.H-ALA.HC/EDM; el profesional de la Administración Local de Agua Huallaga Central, concluye; *Conforme a los hechos evidenciados y en merito a la calificación establecida se recomienda imponer al señor PEDRO IRALDO BOGARIN VALDIVIEZO, identificada con D.N.I N° 00994602, corresponde una sanción administrativa pecuniaria de tres uno (3) UIT. calificándose como una infracción GRAVE, al infringir los numerales 5) del artículo 120° de la Ley N° 29338, concordante con los literales f), del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo 001-2010-AG.*

Que, mediante Carta N° 0131-2022/CFZR-O.S 90000177; el abogado locador de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, adjunta su Informe N° 032-2022/CFZR-OS 900000177; recomendando que el profesional de la Administración Local de Agua Huallaga Central, instruya correctamente la conducta típica del señor **PEDRO IRALDO BOGARIN VALDIVIEZO**.

Que, mediante Informe N° 0050-2022-ANA-AAA.H-ALA.HC/EDM; el profesional de la Administración Local de Agua Huallaga Central, emite su informe complementario, señalando: *El imputado viene haciendo lotización en el indicado sector desde el inicio del procedimiento no se ha centrado la imputación de la falta en este tema específicamente (lotización), por eso se evaluará si amerita el inicio de otro nuevo PAS y si está afectado al cauce o algún bien asociado al agua de la quebrada Maslucan.*

Que, en aplicación a lo dispuesto por el numeral 5) del artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444, a través de la Carta N° 0471-2022-ANA-AAA.H de fecha 11 de noviembre de 2022; se puso en conocimiento a la presunta infractora el Informe Técnico N° 0002-2022-ANA-AAA.H-ALA.HC/EDM y el Informe N° 0050-2022-ANA-AAA.H-ALA.HC/EDM, otorgándosele el

plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada, a fin de que formule los descargos correspondientes; transcurrido el plazo el administrado no cumplió con formular su descargo.

Que, con el Informe Legal N° 0186-ANA-AAA, H/GTB, de fecha 03 de noviembre de 2022, determina que:

Que, el numeral 1., del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos, siendo que éste plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una Resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento;

Que, considerando que el presente procedimiento administrativo, vence el 07 de diciembre del 2022; es necesario otorgar un plazo ampliatorio de tres (03) meses, para que el órgano instructor realice las actuaciones correspondientes; toda vez que:

- *En la Notificación N° 003-2022-ANA-AAA.H-ALA.HC; se comunica al presunto infractor el Inicio del procedimiento administrativo Sancionador; el mismo que considera la conducta como infracción de: **“Se advierten que el señor Hiraldo Bogarin Valdiviezo, viene afectando el cauce de la Quebrada Maslucan (tapando con palos y tierra) en el distrito y provincia de Tocache, departamento de San Martín, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua”.***
- *En el Informe Técnico N° 0002-2022-ANA-AAA.H-ALA.HC/EDM; el profesional a la Administración Local de Agua Huallaga Central, emite su informe final del procedimiento administrativo sancionados; considerando como conducta infractora de: **Ha realizado la afectación al cauce y los bienes asociados al agua, con material consistente restos de vegetación y tierra adyacente, con la cual nivelaron el área paralela al cauce de la quebrada en ambas márgenes para realizar lotización, lo cual ha reducido el estado original de la quebrada Maslucan, lo que dificulta el libre tránsito del caudal del agua ocasionando el represamiento y el desborde del agua de la quebrada Maslucan en sus máximas avenidas, afectando los asentamiento humano Fredy Aliaga y Santo Cristo del distrito y provincia de Tocache, departamento San Martín.***
- *Ante estas inconsistencias en la tipificación, se requirió mediante Carta N° 0131-2022/CFZR-O.S 90000177 al profesional a la Administración Local de Agua Huallaga Central, que emita un informe complementario donde coincida la conducta infractora del señor **PEDRO IRALDO BOGARIN VALDIVIEZO**; en su Informe Final de P.A:S con la Notificación de Inicio del P.A:S.*
- *Mediante Informe N° 0050-2022-ANA-AAA.H-ALA.HC/EDM; el profesional a la Administración Local de Agua Huallaga Central, emite su Informe Complementario, señalando: **se confirma que el imputado efectivamente viene haciendo lotización, en el indicado sector, pero desde el inicio del procedimiento no se ha centrado la imputación de la falta en este tema específicamente (lotización), por eso se evaluara si amerita el inicio de otro nuevo PAS y si está afectado al cauce o algún bien asociado al agua de la quebrada Maslucan***

Que, de la evaluación realizada, se opina lo siguiente: a) No se identificó debidamente la conducta infractora del señor **PEDRO IRALDO BOGARIN VALDIVIEZO**, en la Notificación de inicio del procedimiento administrativo sancionador; por lo tanto, es necesario que el *profesional a la Administración Local de Agua Huallaga Central, vuelva a emitir la Notificación de inicio del P.A.S, considerando correctamente la conducta típica del infractor; asimismo, debe dejar sin efecto la Notificación N° 0003-2022-ANA-AAA.H-ALA.HC; y todos los actuados que se generaron desde su emisión de dicha notificación.*

Que, por las diligencias a realizar por parte del Órgano instructor, corresponde ampliar de manera excepcional por tres (3) meses el referido procedimiento, en estricta aplicación del numeral 1., del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 0186-ANA-AAA, H/GTB y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- AMPLIAR** de manera excepcional por el plazo de tres (3) meses el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el señor PEDRO IRALDO BOGARIN VALDIVIEZO, identificada con D.N.I N° 00994602; en aplicación del numeral 1., del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 2º.- DISPONER** que la Administración Local de Agua Huallaga Central, se **RETROTRAIGA** hasta la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador; y considere la conducta típica correcta; conforme al Acta de Verificación de campo N° 046-2021-AAA-AAA.HUALLAGA/ALA-HC-AT/EDM;

**Artículo 3º.- PRECISAR** que la Administración Local de Agua Huallaga Central, *deberá* dejar sin efecto la Notificación N° 0003-2022-ANA-AAA.H-ALA.HC; y todos los actuados que se generaron desde su emisión de dicha notificación.

**Artículo 4º.- NOTIFICAR** la Resolución Directoral al señor PEDRO IRALDO BOGARIN VALDIVIEZO, con domicilio en Jr. Ramon Castilla 1008, distrito y provincia de Tocache, departamento de San Martín; poniéndose de conocimiento a la Administración Local de Agua Huallaga Central, mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe)

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JAIME PACO HUAMANCHUMO UCAÑAY**  
DIRECTOR  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA